

ACUERDO No. 000067  
(Del 15 de abril de 2015)

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo No PSAA-14 10205 del 19 de agosto de 2014"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA14-10205 de 2014 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

1. ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No PSAA-14 10205 del 19 de agosto de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas, la identificación del despacho que debe asumir el proceso cuando el Funcionario Judicial que conoce de un proceso pierde competencia, por lo que se nos delegó el señalamiento del Juez o Magistrado a quien se le remitirá el expediente cuando en el lugar no haya otro de la misma categoría o especialidad de aquel que pierde la competencia, y cuando considere pertinente hacerlo a un funcionario judicial diferente a aquel que le sigue en turno.

Que el 27 de marzo de 2015, se recibió el Oficio No 0504 del 24 de marzo de 2015, suscrito por la Doctora KATHERINE REBECA CHAIN CANEVA, Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, en el cual informó que ese Despacho Judicial perdió competencia dentro del proceso de sucesión del finado LEANDRO ESCORCIA LOPEZ iniciado por los herederos FANOR, LIDIA ISABEL, ENEIDA MARIA, MARIA DEL CARMEN, LEEANDRO Y ALFONSO ESCORCIA SANDOVAL y LESLI ESCORCIA RANGEL, en razón que esta vencido el año de que trata el párrafo del artículo 124 del CPC, adicionado por el artículo 9 de la ley 1395 de julio de 2010, toda vez que los interesados a la fecha no han pagado los impuestos relacionado por la DIAN.

CONSIDERACIONES

Por todo lo anterior, se procedió a la revisión de lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo PSAA-14 10205 de 2014, en donde se indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 4°. Criterios a considerar. Para la selección del destinatario en los casos anteriores, las Salas Administrativas Seccionales deberán tomar en cuenta los siguientes criterios de manera global:*

- a. Distancia entre los municipios sedes de los despachos.*
- b. Carga efectiva de los eventuales receptores.*
- c. Facilidades logísticas para el transporte de los expedientes.*
- d. La información sobre el ámbito espacial que poseen las unidades judiciales existentes.*
- e. Equidad en la distribución entre los potenciales destinatarios.*

Que atendiendo los criterios establecidos, tenemos que como quiera que el Juzgado que perdió competencia, es un Juzgado Promiscuo de Familia, se procedió a analizar la distancia con los Juzgados de Familia más cercanos, por lo que se tendría que los Juzgados que le siguen en turno son los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Soledad.

Ahora bien, como hay dos Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad y un Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión, se procedió a revisar la carga efectiva de dichos Juzgados de acuerdo con sus reportes estadísticos, por lo que se obtuvo lo siguiente:

DESPACHO	CODIGO	INVENTARIO FINAL- CON TRAMITE	INVENTARIO FINAL-SIN TRAMITE	REPORTE A
Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Circuito de Soledad	87583184001	318	1163	01/07/14 02/07/14
Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Circuito de Soledad	87583184002	275	0	01/10/14 31/12/14
Juzgado 751 Promiscuo de Familia de Circuito Descongestión de Soledad	87583184751	138	0	01/02/15 28/02/15

En consecuencia, teniendo en cuenta las cargas efectivas, tendríamos que le proceso le será asignado al Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Soledad, quien tiene hasta ese entonces, tiene una carga menor de procesos, a pesar de que los otros despachos no han reportado a la fecha, en la actualidad es el Juzgado que posee el menor número de proceso, por lo que el proceso de sucesión radicado bajo el No 2002-00243, del finado LEANDRO ESCORCIA LOPEZ iniciado por los herederos FANOR, LIDIA ISABEL, ENEIDA MARIA, MARIA DEL CARMEN, LEEANDRO Y ALFONSO ESCORCIA SANDOVAL y LESLI ESCORCIA RANGEL, deberá ser remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga con destino al Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Soledad.

Que conforme a dichas facultades esta Corporación y a lo expuesto en la parte considerativa de este Acuerdo, se procederá a la identificación del despacho que debe asumir el conocimiento del proceso de acuerdo con lo expresado en este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el conocimiento del proceso sucesión radicado bajo el No 2002-00243, del finado LEANDRO ESCORCIA LOPEZ iniciado por los herederos FANOR, LIDIA ISABEL, ENEIDA MARIA, MARIA DEL CARMEN, LEEANDRO Y ALFONSO ESCORCIA SANDOVAL y LESLI ESCORCIA RANGEL, al Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Soledad, por haberse declarado la pérdida de competencia, en atención a lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo PSAA14-10205 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso que trata el Artículo anterior, deberá ser entregado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga al Juzgado

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410135. Email: [clajoex@hotmail.com](mailto:clajoex@hotmail.com)

YHE

CLAJEX

Promiscuo de Familia de Descongestión de Soledad, quien asumirá el conocimiento, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo. .

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el derecho a la defensa, la secretaria de cada Juzgado, adelantara la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la perdida de competencia declarada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARAGRAFO 2. De igual forma la secretaria del Juzgado que recibe el proceso por falta de competencia, allegará a la secretaria de esta Corporación, la constancia de la entrega del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Secretaria, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA14-10205 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil quince (2.015).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Claudia Expósito Vélez*  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente

*Ines Adeline Robles*  
INES ADELINA ROBLES  
Magistrada

*CW313*

72  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Nº 900 062917,9  
C.D. 28 0 99 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 2



1819  
CANCER DE SECCIONAL  
09 MAR 27 AM 9:54  
CANCER DE SECCIONAL  
09 MAR 27 AM 9:54  
CANCER DE SECCIONAL  
09 MAR 27 AM 9:54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SABANALARGA - ATLÁNTICO

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - Juzgado de Circuit  
001  
Dirección: Calle 20A No 16 - 36

Ciudad: SABANALARGA ATLANTICO  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal:  
Envío: RN339025443CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA  
Dirección: CONSEJO SUPERIOR  
BARRANQUILLA  
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLAN  
Código Postal: Señores:  
Fecha Admisión: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
26/03/2015 17:55  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Oficio No. 0504

RAD. 08-638-31-84-001-2002-00243  
REF. SUCESIÓN.-  
DEMANDANTE: FANOR ESCORCIA SANDOVAL Y OTROS  
CAUSANTE: LEANDRO ESCORCIA

Por medio del presente, me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2015, resolvió:

Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura seccional Barranquilla - Atlántico, informándoles que este Despacho judicial ha perdido la competencia dentro del presente proceso de sucesión del finado LEANDRO ESCORCIA LOPEZ, iniciado por los herederos FANOR, LIDIA ISABEL, ENEIDA MARIA, MARIA DEL CARMEN, LEEANDRO y ALFONSO ESCORCIA SANDOVAL Y LESLI ESCORCIA RANGEL, en razón que esta vencido el año de que trata el párrafo del artículo 124 del C.P.C., adicionado por el art. 9 de la ley 1395 de julio de 2010, toda vez que los interesados a la fecha no han pagado los impuestos relacionados por la DIAN. Líbrese el oficio respectivo.

Se les agradece que al momento de responder nuestro oficio se sirvan indicar la REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

Consejo Superior  
de la Judicatura

*Katherine Chain*  
KATHERINE REBECA CHAIN CANEVA  
Secretaria

KCH.-

Calle 19 No. 18-47 - Tel. (5) 8781914  
EMAIL: [juzgadopromiscuodefamiliaslarga@hotmail.com](mailto:juzgadopromiscuodefamiliaslarga@hotmail.com)

*[Handwritten signature]*  
26/03/15  
330